

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 01/02/2022 notificado por estado el 02/02/2022, venció el día 09/02/2022 y transcurrió así: hábiles los días 03, 04, 07, 08 y 09, inhábiles los días 05 y 06 de febrero. En término (09/02/2022), allego escrito y anexo de subsanación.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda. 21 de febrero de 2022.


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiuno de febrero de dos mil veintidós. -

Auto interlocutorio N°0289

Radicado N°666824003002-2021-00533-00

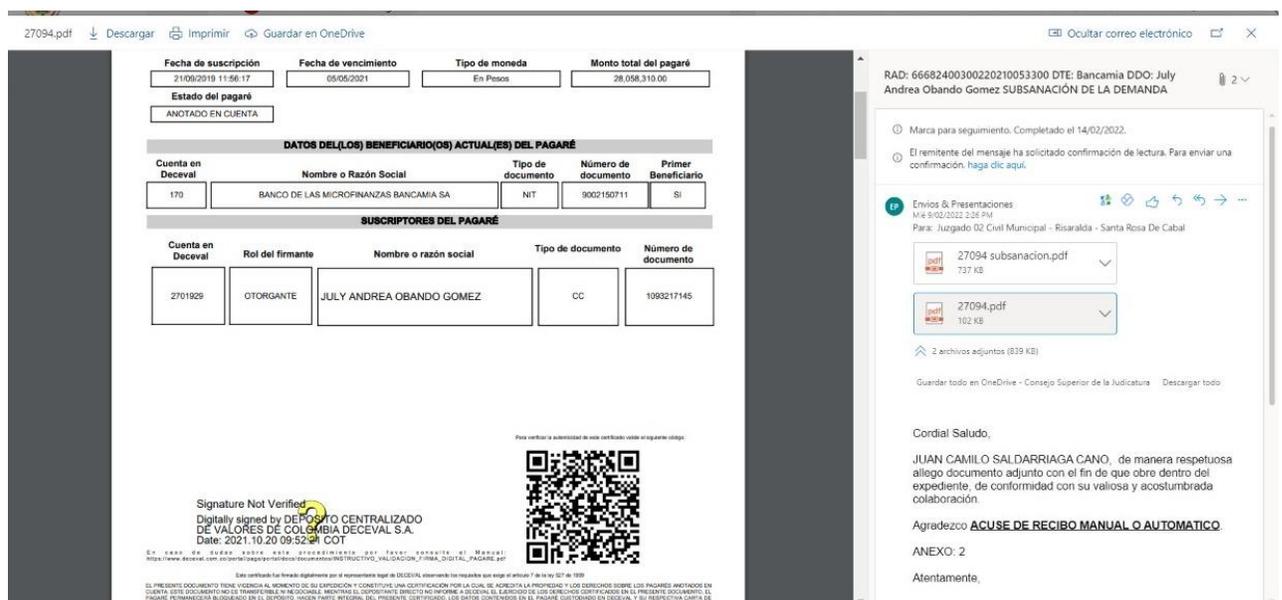
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTIA

BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. vs JULY ANDREA OBANDO GÓMEZ

Revisado el escrito de subsanación aportado el 09 de febrero de 2022, se tiene que fue allegado en término; de manera que, se procede a determinar de acuerdo con lo subsanado en el punto 1 del auto inadmisorio, si se asume o no el conocimiento de la demanda.

Del estudio del libelo, anexos y subsanación se aprecia lo siguiente:

Se aporta título valor en un PDF denominado 27094, el cual sigue sin acreditar validación de la firma del Representante Legal y se observa a través del pantallazo de la subsanación.



27094.pdf | Descargar | Imprimir | Guardar en OneDrive

Fecha de suscripción: 21/09/2019 11:56:17 | Fecha de vencimiento: 05/05/2021 | Tipo de moneda: En Pesos | Monto total del pagaré: 28.058.310.00

Estado del pagaré: ANOTADO EN CUENTA

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(S) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de documento	Número de documento	Primer Beneficiario
170	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA	NIT	9002150711	SI

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Rol del firmante	Nombre o razón social	Tipo de documento	Número de documento
2701829	OTORGANTE	JULY ANDREA OBANDO GOMEZ	CC	1093217145

Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2021.10.20 09:52:01 COT

Para verificar la autenticidad de este certificado visite el siguiente enlace:


El presente documento tiene vigencia al momento de su emisión y constituye una certificación por la cual se acepta la propiedad y los derechos sobre los valores mencionados en cuenta de este documento no es transferible a terceros. Mientras el certificador emite el informe a solicitud, el librado de los valores certificados en el presente documento el pagador permanecerá obligado en el territorio nacional y extranjero del presente certificador los datos contenidos en el pagaré contenidos en DECEVAL y sus respectivas leyes e instrucciones. EN CASO DE QUE ESTE LE TERA MARK BICO OTORGADA.

RAD: 66682400300220210053300 DTE: Bancamia DDO: July Andrea Obando Gomez SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Envios & Presentaciones
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal

27094 subsanacion.pdf (737 KB)
27094.pdf (102 KB)

2 archivos adjuntos (839 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura | Descargar todo

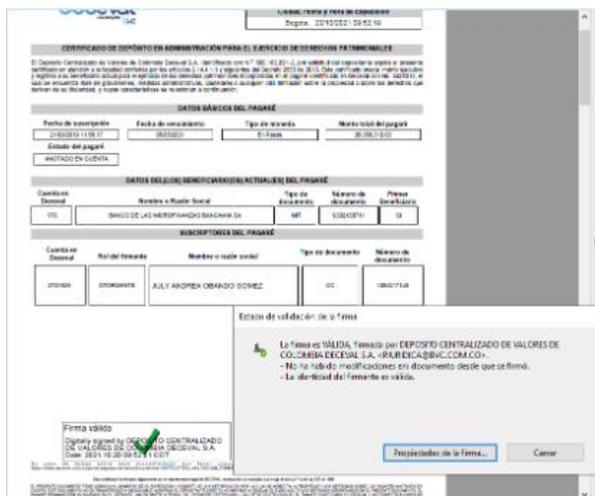
Cordial Saludo,
JUAN CAMILO Saldarriaga Cano, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMÁTICO**.

ANEXO: 2

Atentamente,

Se dispuso a la verificación, pero sigue sin ser posible. Aunado a ello, es deber de la parte haber presentado el certificado de depósito expedido por Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., con el cual se pretendía legitimar el ejercicio de los derechos incorporados en el pagaré N°3428013, de forma válida, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527/99¹ y el Decreto Reglamentario 2364/12², en concordancia con el artículo 2.14.4.1.1 numeral 5³ y ss del Decreto 2555 de 2010, acreditando válidamente la firma del Representante legal de Deceval S.A, observándose en la rúbrica del documento un signo de visto, marca de comprobación ,tick o check.



Situación que no se presentó, pues el título allegado se encontraba de la siguiente forma:

Estado del pagaré				
ANOTADO EN CUENTA				
DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(S) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de documento	Número de documento	Primer Beneficiario
170	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA	NIT	9002150711	SI
SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Rol del firmante	Nombre o razón social	Tipo de documento	Número de documento
2701929	OTORGANTE	JULY ANDREA OBANDO GOMEZ	CC	1093217145



¹ Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

² Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones.

³ ARTÍCULO 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores.

El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.
2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.

Sucede entonces que, al no aportarse en debida forma el certificado de depósito en su oportunidad, y posterior a ello, al no comprobarse la validación de la firma del Representante legal de Deceval S.A, el título allegado y respecto del cual el despacho emprendió el estudio de la demanda, arroja como resultado la decisión de rechazar la demanda ejecutiva, toda vez que no presta el mérito ejecutivo que se requiere. Tampoco se subsana el error con los pantallazos o capturas incorporados en el escrito de subsanación, puesto que, lo correcto era presentar el título con la verificación de las propiedades de la firma y establecer la validez del certificado, situación que no ocurrió en el particular y por lo tanto el despacho no tuvo acceso a la comprobación en los términos que aduce el demandante; los pantallazos no equivalen a la unidad que debe primar en documentos como el mencionado, ya que pueden ser modificados o alterados, y como puede verse a continuación.

Por lo expuesto, **El Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, instaurada por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA.**

Segundo. Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente por conducto de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

//

Estado 028

Del 22-02-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfab5a6d14997802e700b5f39d1bd0e744fb64e6d59c2c0d5d8bc670be8e8268**

Documento generado en 21/02/2022 03:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>